



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 661/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Belén Mohedano Sánchez y Beatriz López Deocal, contra la empresa Kontakta2 Servicios Digitales S.L. y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia número 178/2019

En Talavera de la Reina, a 26 de junio de 2019.

Vistos por la Ilustrísima señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, doña Cristina Peño Muñoz, los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 661/2018, seguidos a instancia de María Belén Mohedano Sánchez y Beatriz López Deocal, defendidas por el Letrado don Víctor López Martínez, contra a Kontakta2 Servicios Digitales S.L. y el Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la presente Sentencia resultando los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 21 de noviembre de 2018, se presentó en el Decanato, demanda suscrita por la parte actora, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado en la que, con base en los hechos y fundamentos de derecho consignados en ellas, suplicaba el dictado de una sentencia por la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se celebró el acto de juicio en el día de la fecha, al que solo compareció el demandante. La parte actora ratificó su pretensión y practicada la prueba que se estimó pertinente se elevaron a definitivas las alegaciones de la parte actora, quedando concluso el juicio y pendiente del dictado de la presente resolución.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Beatriz López Deocal, ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada desde el día 20 de noviembre de 2017 hasta el 23 de marzo de 2018, con la categoría profesional de teleoperadora en el centro de trabajo sito en el Paseo de la Estación número 32 de Talavera de la Reina y en virtud de contrato de trabajo temporal a tiempo parcial con un salario bruto mensual de 552,36 euros.

María Belén Mohedano Sánchez, ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada desde el día 13 de junio de 2017 hasta el 23 de marzo de 2018, con la categoría profesional de teleoperadora en el centro de trabajo sito en el Paseo de la Estación número 32 de Talavera de la Reina y en virtud de contrato de trabajo temporal a tiempo parcial con un salario bruto mensual de 708,13 euros.

Segundo.- La relación laboral de las actoras finalizó por resolución de contrato de trabajo por las trabajadoras por modificación sustancial de las condiciones de trabajo debido al cambio de localidad del centro de trabajo.

Tercero.- A fecha de la presente la empresa adeuda a Beatriz la cantidad total de 660,43 euros, y a María Belén la cantidad de 1.040,57 euros, correspondientes al salario de los días trabajados en el mes de marzo y la indemnización de veinte días de salario por año de servicio del artículo 53.1.b) del E.T., según desglose contenido en el hecho segundo de la demanda que damos por reproducido. Dichas cantidades devengarán el interés de mora del 10 por ciento del artículo 29.3 del E.T.

Cuarto.- El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC, se celebró el día 23 de agosto de 2018, en virtud de papeleta presentada el 8 de agosto de 2018, que concluyó intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 de la L.R.J.S., debe hacerse constar que los hechos probados son el resultado de las alegaciones del actor, así como de la documental aportada por dicha parte.

Segundo.- Conforme la documental aportada ha quedado acreditada la antigüedad de la relación laboral y la categoría de las actoras, de igual modo consta acreditado el salario y la falta de acreditación por la empresa de las cantidades reclamadas por lo que procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de las mismas (ex artículo 217 de la L.E.C.), por lo que a fecha de la presente la empresa demandada adeuda las cantidades reclamadas por las demandantes en su demanda y que se concretan en el fallo de la presente. Dicha cantidad devengará el interés de mora del artículo 29.3 del E.T.



Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del E.T., exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.- A tenor de lo prevenido en el artículo 191 de la L.J.S., en atención a la cuantía reclamada contra la presente sentencia no procede la interposición de recurso, de lo que se advertirá a las partes.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por Beatriz López Deocal, contra Kontakta2 Servicios Digitales S.L., sobre reclamación de cantidad, con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a Beatriz López Deocal, la cantidad principal de 660,43 euros más el interés de mora del 10 por ciento.

Que estimando la demanda promovida por María Belén Mohedano Sánchez, contra Kontakta2 Servicios Digitales S.L., sobre reclamación de cantidad, con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a María Belén Mohedano Sánchez, la cantidad principal de 1.040,57 euros más el interés de mora del 10 por ciento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO cabe interponer Recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kontakta2 Servicios Digitales S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 1 de julio de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-6733